

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA (AEDSPP)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los **derechos de la Naturaleza**, los **principios ambientales**, el **buen vivir**, elevados a preceptos constitucionales, deben desarrollarse a través de normas de carácter local que permitan la contribución mancomunada de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y la participación ciudadana, con el fin de garantizar su efectiva vigencia y ejercicio.

Por mandato constitucional, existe la posibilidad de que espacios naturales que contengan ecosistemas frágiles y amenazados, reciban protección prioritaria de las instituciones del Estado y que esta iniciativa la impulsen los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados, incluyendo al Provincial.

La creación de un Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial es una alternativa viable para garantizar en el territorio de Pastaza, la conservación y uso sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos; y poner en práctica las Políticas Ambientales en la Provincia de Pastaza, vigentes a través de Ordenanza promulgada por el Prefecto Provincial con fecha 15 de diciembre de 2014.

Existiendo un marco jurídico favorable, que permite al Consejo Provincial de Pastaza ordenar el territorio para establecer un Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial en su jurisdicción territorial, es necesario contar con una ordenanza que cumpla con la justa aspiración en pro de la naturaleza y de todos quienes nos beneficiamos de ésta.

Por los motivos expuestos, se ha preparado el presente proyecto de Ordenanza, para que sea tramitado, conocido y aprobado en el seno de la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Organización Internacional de Trabajo (OIT)**, en el C169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989, en el artículo 14, numerales 1 y 2 manifiesta lo siguiente: 1. "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan....."; 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.



Que, el Art. 57 de la **Constitución de la República del Ecuador** menciona que, se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y de más instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos mencionados en el artículo de referencia.

Que, la **Constitución de la República del Ecuador**, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente; la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la **Constitución de la República del Ecuador**, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración; siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados; y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la **Constitución de la República del Ecuador** *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"*. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: *"El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua."*

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la **norma suprema del Ecuador**, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas provinciales en concordancia



**Que**, según lo previsto en el Art. 263 numerales 1, 3, 4 y 5 de la **Constitución de la República del Ecuador** son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales planificar el desarrollo provincial y formular los planes de ordenamiento territorial; ejecutar obras en cuencas y micro cuencas; la gestión ambiental provincial y roles inherentes a sistemas de riego; Complementariamente, este cuerpo jurídico supremo, en su artículo 411, indica que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

**Que**, según el artículo 264, numeral 2, de la **Constitución de la República del Ecuador**, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el inciso tercero del artículo 71 de la **Constitución de la República del Ecuador**, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza;

**Que**, el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el Presidente de la República. Mediante **Decreto Ejecutivo No. 544** de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del **Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, establece lo siguiente: "*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*

*Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)*"

**Que**, es una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la gestión ambiental y ejecutarla, según lo previsto en el numeral 4 del Art. 263 de la **Constitución de la República del Ecuador**, en concordancia con lo señalado en los artículos 41, 42 y 136 del





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

**Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD** y complementariamente con lo previsto en el Art. 1; Políticas 4 y 5, y disposición general primera de la Ordenanza de Políticas Ambientales de la Provincia de Pastaza; y además, establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental, según lo previsto en el último inciso del Art. 136 del citado **COOTAD**; recursos que se utilizarán para la conservación y recuperación de ecosistemas donde se encuentren fuentes y cursos de agua;

**Que**, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la **Constitución de la República del Ecuador** y que se requiere su efectiva aplicación;

**Que**, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la **Constitución de la República del Ecuador**;

**Que**, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la **Norma Suprema del Estado**, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, la **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua** entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del **Art. 135**, en plena concordancia con el Art. 68 y 137 *ibidem* y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, la Autoridad Única del Agua, en las tarifas de autorización de uso, aprovechamiento y servicio de agua, hará constar un componente para conservación del dominio hídrico público, prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica. Similar disposición desarrollarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los servicios públicos de agua. Este mismo cuerpo jurídico, manda en el **Art. 12**, que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno (se refiere al Central y a los seccionales), deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

**Que**, mediante Resolución N° 005-CNC- 2014, publicada en el Registro Oficial de fecha 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la Regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Que, según lo previsto en el Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, literal c), se establece que una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";

Que, es necesario y urgente, implementar las **Políticas Ambientales de la provincia de Pastaza**, creadas mediante Ordenanza y vigente desde el 15 de diciembre de 2014; con especial énfasis en las Políticas 1, 2, 4 y 5 y las Disposiciones Generales de la citada Ordenanza;

Que, en el **PDOT Provincial** se ha identificado y determinado, la ZONA CONSERVADA y aquellos ecosistemas con prioridades de conservación identificados en las ZONAS INTERVENIDAS y de TRANSICIÓN, como sitios prioritarios de conservación, razón por la que debería contar con una categoría de protección jurídica.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques húmedos tropicales, fuentes y zonas de recarga de agua, ojos de agua y más espacios hídricos, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de bienes y servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas provinciales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 41, 42, 43, 47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA (AEDSPP)**

**CAPITULO I  
OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Del Objeto.-** Este cuerpo normativo se enmarca en el precepto constitucional de preservar el ambiente, conservar los ecosistemas, la biodiversidad, prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, por tratarse de un asunto de interés público. Para tal propósito, los gobiernos autónomos descentralizados en sus diferentes niveles, adoptarán políticas de desarrollo sustentable y las aplicarán a sus actividades.

Para hacer efectivo el objeto enunciado, el Consejo Provincial de Pastaza, ejerciendo la potestad normativa en su calidad de Órgano o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, dispone que este instrumento sea el mecanismo jurídico para establecer el espacio territorial definido, de su jurisdicción en calidad de Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza.

**Art. 2.-** La finalidad del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza estará orientada principalmente a:

- a) Ejercitar la protección, conservación y restauración de ecosistemas frágiles y amenazados, prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico, biodiversidad y culturas ancestrales, definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Pastaza, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonales y Parroquiales, sus actualizaciones y los que técnicamente se recomienden en el plan de gestión para el desarrollo sostenible del área.
- b) Promover una planificación articulada hacia el ordenamiento territorial conjunto del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza y sus zonas de influencia.
- c) Reconocer las categorías de protección territorial determinadas por las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas ancestrales reconocidas por la institución competente, y determinadas en sus planes de vida, de la misma forma, potenciar su implantación y ejecución en el marco de la inclusión de estas áreas a través de la presente Ordenanza.

**Art. 3.- Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza se aplicará en todo el territorio provincial que comprende el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza.

## CAPITULO II ESTABLECIMIENTO DEL AREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA

**Art. 4.-** Se establece en calidad de Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, el área territorial definida técnicamente y ubicada en la jurisdicción de la provincia de Pastaza.

**Art. 5.-** Los límites del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza son singularizados a través de referencias geográficas que son detalladas a continuación:





**BLOQUE 1**

Límites:

**NORTE:** Límite del cantón Mera con la provincia de Napo, en el que atraviesa el río Piatúa.

**SUR:** Límite del cantón Mera con el cantón Pastaza, en las parroquias de Fátima y Puyo. Se encuentran las zonas de recarga hídrica del río Puyo y río Pindo Grande.

**ESTE:** Límite del cantón Mera con los cantones Santa Clara y Pastaza, atraviesa el río Anzu.

**OESTE:** Límite con el Parque Nacional Llanganates.

**BLOQUE 2**

Límites:

Corresponde al Bosque Protector Moravia, este se encuentra limitando con el cantón Pastaza, en la parroquia Puyo.

**BLOQUE 3**

Límites:

**NORTE:** Limita con el río Pastaza.

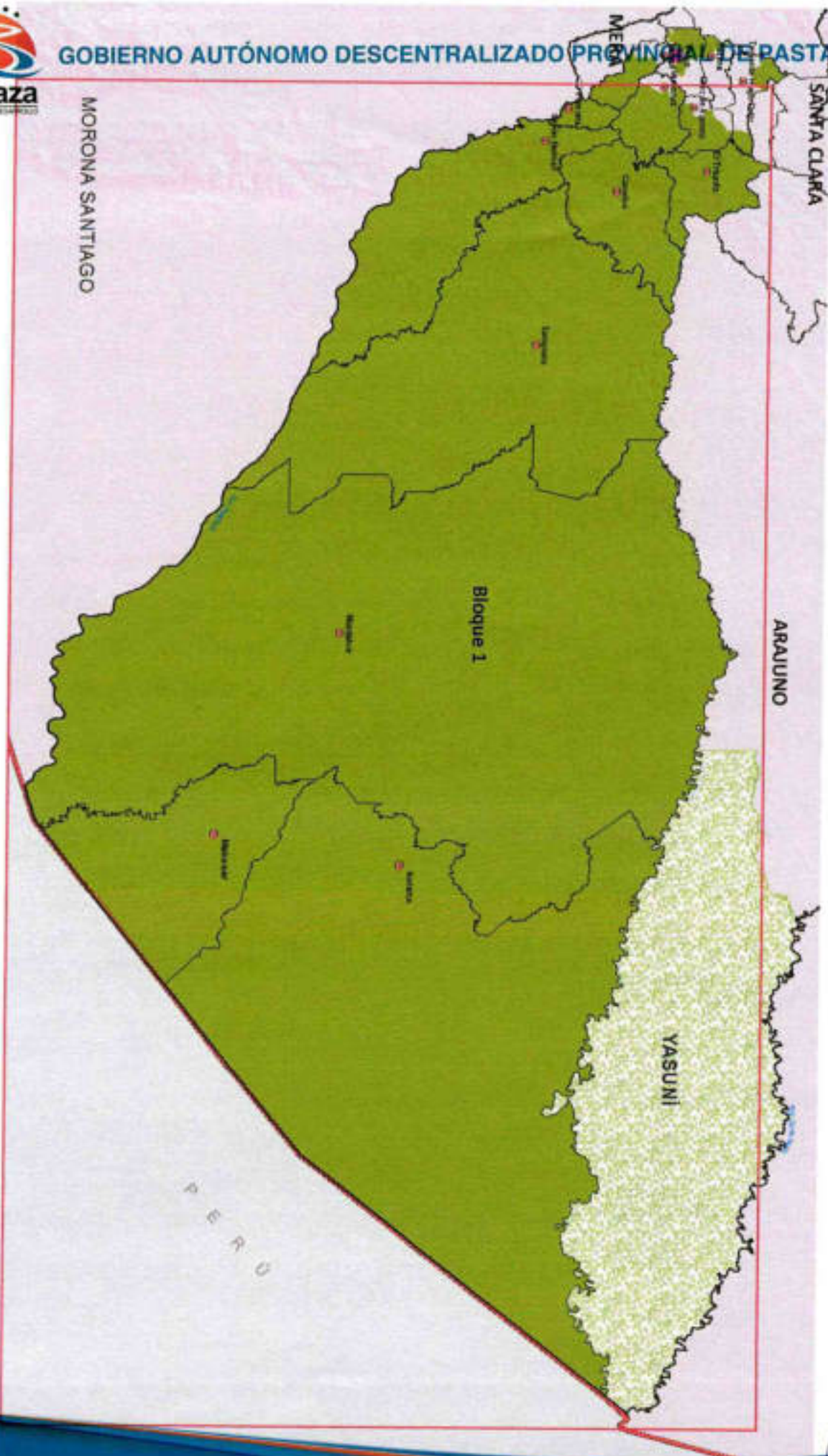
**SUR:** Límite del cantón Mera con la provincia de Morona Santiago en el que atraviesa el río Pastaza.

**ESTE:** Límite del cantón Mera con el cantón Pastaza, en el que recorre el río Putuimi.

**OESTE:** Límite del cantón Mera con la provincia de Morona Santiago en el que atraviesa el río Pastaza.







CANTÓN PASTAZA

BLOQUE 1

Limites:

**NORTE:** Límite del cantón Pastaza con el cantón Arajuno y cantón Santa Clara, atraviesan los ríos Shancarajuno, Villano y Curaray.

**SUR:** Límite del cantón Pastaza con la provincia de Morona Santiago, en el que atraviesa el río Pastaza.

**ESTE:** Límite Internacional con el Perú.

**OESTE:** Limita con los ríos Arajuno, Sandalias, Puyo, Pindo Grande, Chico y Putuimi.

El Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza dentro del cantón Pastaza comprende: las parroquias del interior Sarayacu, Montalvo, Río Corrientes y Río Tigre. Las parroquias de acceso carrozable Pomona, Simón Bolívar, Canelos y El Triunfo. Así como también el 75% de la parroquia Tarqui, el 90% de la parroquia Veracruz, el 72% de la parroquia 10 de Agosto y el 14% de la parroquia Teniente Hugo Ortiz aproximadamente al lado oeste.





## ECO 1 - ECO1 TOTAL

### Límites:

Limita con la parroquia Mera y Shell. ECO 1 - ECO1 TOTAL, considerada dentro de las COT del Cantón Pastaza. En esta área se encuentra la zona de recarga hídrica del río Puyo, río Pindo Grande.

## ECO 2

### Límites:

Se encuentra dentro de la parroquia Puyo. ECO 2, considerada dentro de las COT del Cantón Pastaza.

## BLOQUE 2

### Límites:

**NORTE:** Límite del cantón Pastaza con el cantón Santa Clara, atraviesa el río Anzu,

**SUR:** Limita con el río Llandia.

**ESTE:** Limita con el río Llandia.

**OESTE:** Limita con el río Anzu.

Representa un 23 % de la parroquia Teniente Hugo Ortiz, la misma que integra tres zonas de recarga hídrica de agua.





**BLOQUE 1**

Límites:

**NORTE:** Límite del cantón Santa Clara con la provincia de Napo, en que atraviesa el río Puni.

**SUR:** Límite del cantón Santa Clara con el cantón Pastaza, en el que atraviesan los ríos Shancarajuno y Arajuno.

**ESTE:** Límite del cantón Santa Clara con el cantón Arajuno, en el que atraviesa los ríos Cotona y Arajuno.

**OESTE:** Limita con el río Puni.

**BLOQUE 2**

Límites:

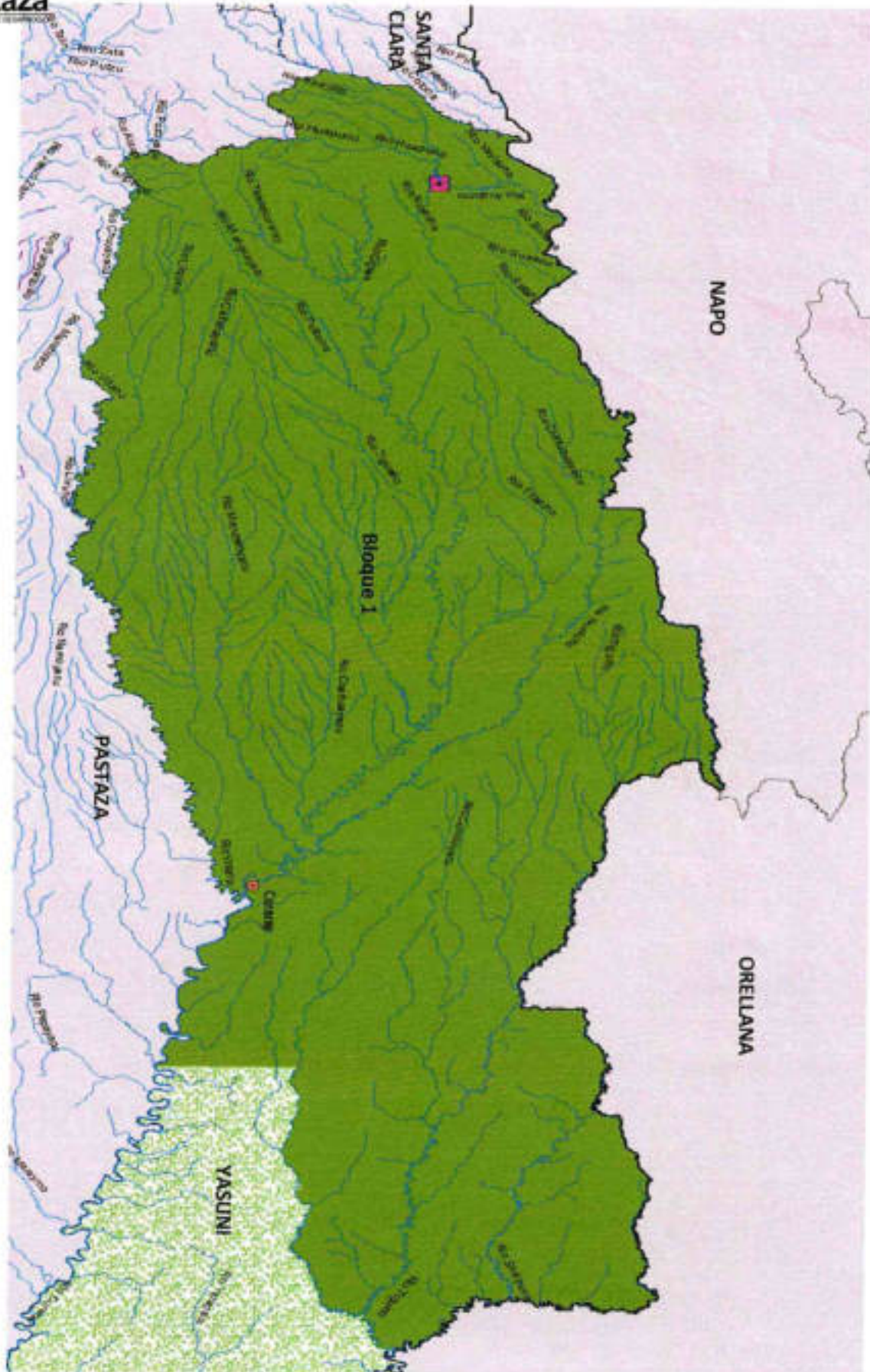
**NORTE:** Límite del cantón Santa Clara con la provincia de Napo, en el cual atraviesan los ríos Anzu y Piatúa.

**SUR:** Límite del cantón Santa Clara con el cantón Pastaza, en el que atraviesan el río Llandia.

**ESTE:** Limita con los ríos Chalauyacu, Chapala, Chambira y Llandia.

**OESTE:** Límite del cantón Santa Clara con el cantón Mera, en el que atraviesan los ríos Chalauyacu, y Yuracyacu.





CANTÓN ARAUJO





Límites:

**NORTE:** Límite del cantón Arajuno con las provincias Napo y Pastaza, en el que atraviesan los ríos Santano, Nushiño, Tiguiño, Shiripuno, Cononaco Chico y Cononaco.

**SUR:** Límite del cantón Arajuno con el cantón Pastaza, atravesando por los ríos Villano y Curaray.

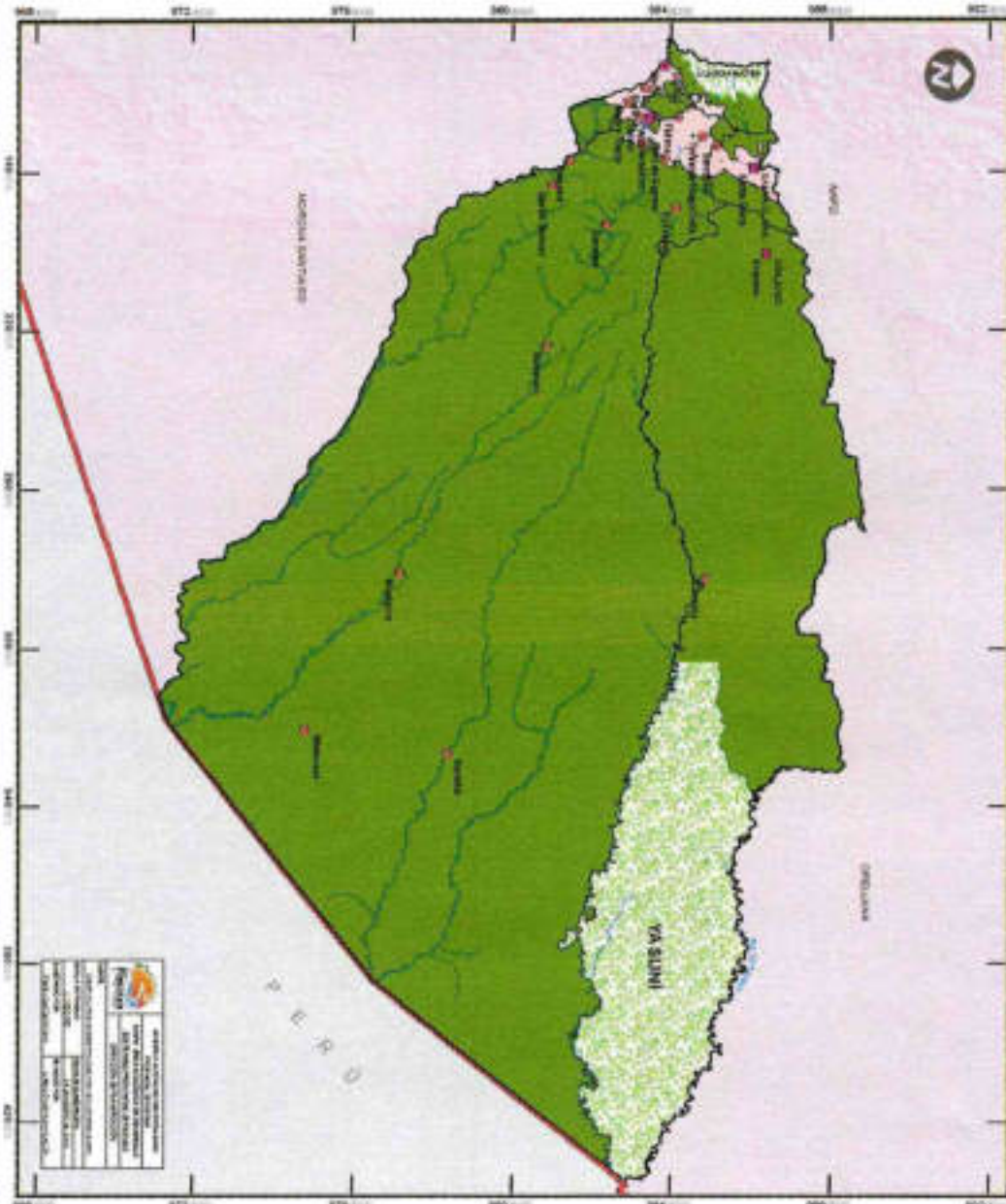
**ESTE:** Límite del Parque Nacional Yasuní, en el que atraviesan los ríos Tiguiño y Cunchiyacu.

**OESTE:** Límite del cantón Arajuno con el cantón Santa Clara, en el que atraviesan los ríos Cotona y Arajuno.

El Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza dentro del cantón Arajuno comprende el territorio de las parroquias Arajuno y Curaray.



## ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA



<b>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO</b>	<b>SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS</b>
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO</b>
<b>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD</b>	<b>SECRETARÍA DE TURISMO</b>
<b>SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS</b>	<b>SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA</b>
<b>SECRETARÍA DE ASESORIA TÉCNICA</b>	<b>SECRETARÍA DE ASESORIA SOCIAL</b>
<b>SECRETARÍA DE ASESORIA ADMINISTRATIVA</b>	<b>SECRETARÍA DE ASESORIA GENERAL</b>
<b>SECRETARÍA DE ASESORIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS</b>	<b>SECRETARÍA DE ASESORIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS</b>
<b>SECRETARÍA DE ASESORIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS</b>	<b>SECRETARÍA DE ASESORIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS</b>



UBICACIÓN GEOGRÁFICA

<b>SEÑALES CONVENCIÓNALES</b>
■ Cabecera Cantonal
■ Cabecera Provincial
□ Línea Cantonal
□ Línea Provincial
□ Línea Internacional
□ Río
□ Pto. Mayor
□ Pto. Menor
□ Área Ecológica de Desarrollo Sostenible



**Art. 6.-** Para su administración y manejo técnico, el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza se orientará e implementará como una categoría de ordenamiento territorial, que permitirá conservar y aprovechar con una visión de sostenibilidad, bienes y servicios ecosistémicos.

Esta categoría, es una directriz para la gestión de los territorios que comprende el objeto y finalidad de esta ordenanza, que fundamentalmente se preocupa de la conservación y restauración de las fuentes de agua y ecosistemas asociados.

Bajo esta visión, las acciones prioritarias serán el uso y manejo sustentable de los recursos naturales, la restauración de ecosistemas, la investigación y monitoreo ambiental, la educación ambiental, el turismo, la protección de las fuentes de agua y sus contornos. Estas acciones deberán además, orientarse a la formación de corredores, con el objeto de garantizar la integridad y conectividad entre ecosistemas.

Adicionalmente las actividades productivas sustentables de la población local son aceptables en esta categoría, siempre y cuando se encuentren en concordancia con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de sus respectivos Cantones en base a la competencia exclusiva de los GAD Municipales de regulación de uso y ocupación del suelo, el plan de gestión para el desarrollo sostenible del área y los planes de vida de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas ancestrales reconocidas por la institución competente, en lo que respecta a su territorio.

Las obras públicas se desarrollarán, cumpliendo con las normas de construcción y de la asignación y regulación de uso y ocupación del suelo de cada Cantón y la normativa ambiental vigente; observando los derechos de la naturaleza, de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas ancestrales, así como los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 7.-** El Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza tiene una superficie de **2 541 836** hectáreas.

**Art. 8.-** La presente ordenanza reconoce en forma general los derechos originados en los títulos de propiedad de las personas naturales y jurídicas, con las regulaciones que se establezcan en el plan de gestión para el desarrollo sostenible del área, referentes al uso de los recursos naturales existentes en el territorio provincial comprendido dentro de los límites del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza.

**Art. 9.-** Los derechos colectivos de nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas ancestrales, son garantizados por esta ordenanza, respetando su ocupación, administración y manejo en relación a la aplicación de conocimientos y prácticas ancestrales para la conservación y protección del entorno ambiental en concordancia con las políticas y el ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia ambiental y territorial.





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

**Art.10.-** En los espacios territoriales del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, cuyo dominio pertenezca a las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, en su calidad de poseedores ancestrales, ejercerán su libre derecho, incluyendo la administración y manejo de sus correspondientes territorios de acuerdo a sus planes de vida.

**Art. 11.-** Los permisos municipales de factibilidad ambiental, usos de suelos, permisos de construcción y demás procesos relacionados con el control sobre el uso y ocupación del suelo, constituyen competencia exclusiva de cada Cantón.

### CAPITULO III ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

**Art.12.-** Para el manejo del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, se conformará un consorcio. La finalidad de este consorcio será la gestión conjunta de los territorios cantonales y parroquiales que forman parte del área territorial ordenada, mediante la representación uniforme y con criterios de equidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados involucrados, además de la gestión de recursos económicos a nivel nacional e internacional.

**Art.13.-** Las actividades relacionadas con las facultades de gestión, administración y manejo del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, serán potestad del consorcio constituido.

El consorcio deberá, a pedido de las nacionalidades y pueblos indígenas ancestrales, suscribir convenios u otros instrumentos jurídicos, para la administración de las tierras y territorios, por las propias organizaciones representativas indígenas y garantizar los derechos colectivos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, el Art. 100 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

**Art.14.-** Mediante la figura de consorcio, se podrá sumar esfuerzos y recursos entre la pluralidad de actores involucrados con el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, con el fin de mejorar su administración, gestión y manejo de manera mancomunada. El consorcio, estará conformado por los gobiernos locales de los territorios involucrados, a nivel parroquial, cantonal y provincial que expresen su voluntad de conformarlo previo resolución de su órgano legislativo en el caso de los Gobiernos Municipales y resolución de junta en el caso de los Gobiernos Parroquiales. Consorcio que acorde al Art. 286 del COOTAD, constituirá una entidad de derecho público con personería jurídica para el cumplimiento del objeto y de los fines específicos de esta Ordenanza y los previstos en el correspondiente Convenio de Creación.

**Art.15.-** Para su eficiente manejo, la coordinación técnica de los GAD de la Provincia de Pastaza y el equipo técnico que conformen las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas ancestrales, en lo que respecta a su

territorio, tendrán la responsabilidad en la formulación de los correspondientes estudios de alternativas de manejo del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza.

**Art. 16.-** Una vez definida la alternativa de manejo a implementarse, se preparará el correspondiente plan de gestión para el desarrollo sostenible del área, el que será aprobado por el directorio del consorcio. Este instrumento será propuesto por la coordinación técnica del consorcio, con la participación y apoyo técnico de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros del consorcio y del equipo técnico que conformen las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas ancestrales, en lo que respecta a su territorio.

**Art. 17.-** El plan de gestión para el desarrollo sostenible, constituye la herramienta operativa del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza.

**Art. 18.-** El plan de gestión para el desarrollo sostenible del área será actualizado cada cuatro años o de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas.

**Art. 19.-** El referido plan de manejo deberá mantener coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Pastaza, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de cada Cantón, Parroquia y los planes de vida de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas ancestrales, en lo que respecta a su territorio. Lo previsto en el plan de manejo ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza será vinculante y por lo tanto lo deberá cumplir toda persona natural y jurídica.

**Art. 21.-** En caso de Irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades detalladas en el plan de manejo, se lo considerará como infracción a la presente ordenanza.

#### CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

**Art. 21.-** El Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza dispondrá de un plan de sostenibilidad financiera, con el objeto de garantizar el financiamiento inherente a las actividades de administración, manejo, restauración, protección y promoción de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico, biodiversidad, culturas ancestrales y desarrollo económico y social sostenible.

**Art. 22.-** La elaboración del plan de sostenibilidad financiera será responsabilidad del equipo técnico - financiero del consorcio, con la participación y apoyo técnico de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros y del equipo técnico que conformen las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas ancestrales, en lo que respecta a su territorio.



**Art. 23.-** El GAD Provincial destinará al menos el 20% del presupuesto anual asignado a la Dirección de Gestión Ambiental y los recursos técnicos necesarios, para aportarán anualmente un valor estipulado en el convenio de creación del consorcio, Estatuto y Reglamento de funcionamiento; valores que estarán orientados a la protección, conservación y restauración de las fuentes de agua y sus ecosistemas asociados.

**Art. 24.-** La corresponsabilidad en la financiación de actividades de protección, conservación y manejo de los recursos hídricos en las cuencas hidrográficas será asumida por los usuarios del agua, lo que implica una contribución económica proporcional a la cantidad de líquido vital que utilizan y que retornará directamente a las zonas de influencia de las respectivas fuentes hídricas, en inversiones concordantes con el objeto y finalidad de esta ordenanza.

**Art. 25.-** La conservación del dominio hídrico público vinculado a cuencas y a fuentes y a zonas de recargas hídricas localizadas en el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, será financiada a través de componentes establecidos en las tarifas y/o tasas ambientales del servicio Público domiciliario del Agua.

#### CAPÍTULO V INCENTIVOS

**Art. 26.-** Con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados podrán en base a sus competencias exclusivas y cumpliendo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes:

- a) El Municipal.- Exonerar el pago correspondiente al impuesto predial rural, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza y se ajusten a lo provisto en el Art. 520 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- b) Provincial.- Exonerar de tasas y contribuciones especiales de mejoras, aplicable a los bienes inmuebles afectados por el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza; y, aplicable también para las personas que colaboren con trabajo comunitario para la conservación del área;
- c) Provincial y Municipales.- Dotar de asistencia técnica en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, etc., dirigida a los habitantes en el interior del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza y en sus áreas de amortiguamiento;
- d) Provincial y Municipales.- Realizar compensaciones por bienes y servicios ambientales, de justificarse técnicamente;
- e) Provincial y Municipales.- Materiales, herramientas e insumos serán entregados, a través de proyectos priorizados por los GAD en base a sus competencias, en beneficio de las personas naturales y jurídicas



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

- que participen en acciones que beneficien a la naturaleza o que usen sustentablemente los recursos naturales relacionados con el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza.
- f) Facilitar el acceso a incentivos nacionales como Socio Bosque, entre otros.
  - g) Otros incentivos que puedan crearse.

**Art. 27.-** Los incentivos podrán hacerse efectivos, sea por iniciativa de las personas interesadas en beneficiarse; o por actuación de oficio de los funcionarios de las Direcciones de Gestión Ambiental de los correspondientes GAD Provincial y Municipales.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La coordinación técnica conformada con los GAD de la Provincia de Pastaza y con el equipo técnico que conformen las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas ancestrales, en lo que respecta a su territorio, en el plazo de 180 días contados desde la sanción de esta Ordenanza por el Prefecto, tendrá listos los estudios de alternativas de manejo para el Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza, los que serán entregadas a la coordinación técnica una vez conformado el consorcio.

**SEGUNDA.-** Paralelamente a la preparación de los estudios de alternativas de manejo, se conformará el consorcio del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza con la participación de los diferentes GAD involucrados. A través de esta Ordenanza, el Consejo Provincial resuelve positivamente la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en el consorcio a crearse.

**TERCERA.-** La formulación del plan de gestión para el desarrollo sostenible del área estará bajo la responsabilidad de la Coordinación Técnica del Consorcio con el apoyo de las dependencias administrativas del GAD Provincial de Pastaza que sean necesarias, de los demás GADs participantes y el equipo técnico que conformen las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas ancestrales, en lo que respecta a su territorio; instrumento que deberá estar listo para su socialización ante los diferentes actores participantes del proceso, en un plazo no mayor a los 365 días contados desde la vigencia de esta ordenanza. Para la mencionada formulación, se podrá contar con el apoyo de firmas consultoras.

**CUARTA.-** En observancia de lo establecido en el numeral 17 del Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo dispuesto en el Art. 325 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, una vez aprobado el proyecto de Ordenanza en primer debate, deberá de manera inmediata promover un proceso de consulta pre legislativa respecto de aquellas normas que podrían afectar derechos colectivos de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas ancestrales, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

**PRIMERA.-** En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, se incorporarán los respectivos límites del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza en la categoría que les corresponda, con el fin de singularizar su vocación o aptitud.


### DISPOSICIÓN FINAL

Para la promulgación de este cuerpo normativo se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Dado y firmado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza a los 24 días del mes de febrero de 2017.

  
Abg. Antonio Kubes Robalino  
PREFECTO PROVINCIAL




  
Abg. David Orellana  
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES.-** Certifico que la ORDENANZA No. 92 QUE ESTABLECE EL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA (AEDSPP), fue analizado y aprobado por el Consejo Provincial de conformidad a los Arts. 245 y 322 del COOTAD, en dos debates llevados a efecto en Sesiones Ordinarias de fechas 28 de agosto de 2015 y 24 de febrero de 2017, tal y cual consta en las Resoluciones 139-CP-GADPPz-2015 y 277-CP-GADPPz-2017.

Puyo 02 de marzo de 2017.

  
Abg. David Orellana  
SECRETARIO GENERAL





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**  
EL PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA.- Mediante RESOLUCIÓN N 063-GADPPZ-2017 de fecha 02 de marzo de 2017, de conformidad a los Arts. 245 y 322 del COOTAD, sanciono, la ORDENANZA No. 92 QUE ESTABLECE EL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA (AEDSPP), ordenando su promulgación a través de publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Puyo 02 de marzo de 2017

Abg. Antonio Kubes Rebalino  
PREFECTO PROVINCIAL



CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- Que mediante RESOLUCIÓN N 063-GADPPZ-2017 de fecha 02 de marzo de 2017 de conformidad a los Arts. 245 y 322 del COOTAD, el Prefecto Provincial de Pastaza, sancionó, la ORDENANZA No. 92 QUE ESTABLECE EL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA (AEDSPP), ordenando su promulgación a través de publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Puyo 02 de marzo de 2017

Abg. David Orellana  
SECRETARIO GENERAL





**RESOLUCIÓN No. 063-GADPPz-2017**

Abogado Antonio Kubes Robalino  
**PREFECTO PROVINCIAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el art. 225 numeral 2 de la Constitución de la Republica, reconoce como parte del Sector Publico a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el Art. 252 de la Constitución de la Republica establece que "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una vice prefecta o vice prefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general aplicables dentro de su circunscripción.

**Que**, el 02 de marzo de 2017, se ha remitido al despacho de prefectura el Proyecto de ORDENANZA No. 92 QUE ESTABLECE EL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA (AEDSPP), norma aprobada en dos debates llevados a efecto en Sesiones Ordinarias de Consejo de fechas 28 de agosto de 2015 y 24 de febrero de 2017 conforme consta en la certificación emitida por parte del Secretaria General de Consejo.

**Que**, al Proyecto de ORDENANZA No. 92 QUE ESTABLECE EL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA (AEDSPP), se le ha dado el trámite legal correspondiente en su proceso de formación, y que al contrastarla con las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias pertinentes, guarda concordancia y fiel cumplimiento a las mismas;

**Que**, el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, una vez aprobada la Ordenanza por el Consejo, mediante secretaria se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya

violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

En uso de las atribuciones legales de las cuales me hallo investidas:

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** De conformidad al Art. 322 inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionar la ORDENANZA No. 92 QUE ESTABLECE EL ÁREA ECOLÓGICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROVINCIAL DE PASTAZA (AEDSPP);

**Art. 2.-** De conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ordeno la PROMULGACION de la referida ordenanza y su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza;

**Art. 3.-** Encárguese la Secretaria General, de notificación y publica difusión de la presente;

Dado y firmado en el despacho de Prefectura, a los 02 días del mes de marzo del 2017.



Abogado Antonio Kubes Robalino

**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

